

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FILIACIÓN

Rad. 11001-31-10-027-2022-00675-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Como del contenido del registro civil de nacimiento del demandante, se advierte el reconocimiento paterno por parte del señor Milton Omar Pulido Gutiérrez, aclare el poder y el escrito de demanda si pretende como acumulada la impugnación de paternidad contra el citado (art 82 y 88 CGP).

Consecuencia de lo anterior, adecue el encabezado de la demanda para integrar el contradictorio con el señor Milton Omar Pulido Gutiérrez como demandado en impugnación (art 82 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio del demandante (art 82 CGP).

Anunciado el interés que les asistiría como herederos determinados a Adela Montenegro Sánchez, Gloria Inés Montenegro Sánchez, Gonzalo Montenegro Sánchez, Isaac Montenegro Sánchez, Jairo Montenegro Sánchez, Luis Bernardino Montenegro Sánchez y Olga Montenegro Sánchez, hermanos del causante ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ, aporte copia de sus registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco con el obitado, e informe el domicilio y sus direcciones para notificación (art 82, 84 y 85 CGP).

Adecue asimismo el poder y la demanda para integrar el contradictorio con los pretensos herederos citados en inciso anterior. (art 61, 82, 84 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante ÁNGEL AUGUSTO MONTENEGRO SÁNCHEZ, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a los demandados (inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 172 FECHA 28 - OCTUBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretario